

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2021-00427
DEMANDANTES: HERMINDA CORDERO RINCON y JOSE CORDERO RINCON
DEMANDADOS: HEREDEROS DE MERCEDES ESPITIA y OTROS

Descorridas las excepciones de mérito presentadas por la pasiva se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, atendiendo a que el presente trámite se surte en única instancia, previo el decreto de pruebas en la presente providencia, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** **DECRETAR** la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de pertenencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **172-64491**, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 9 AM del día 1 del mes Marzo de 2023.

1.3.- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de testigos a los señores **JUAN GOMEZ y NORA BUITRAGO**, conforme al cuestionario que le formulará la apoderada judicial del extremo demandante, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el **No 4º** de esta providencia.

Líbrese las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.1- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a los demandantes, señores **HERMINDA CORDERO RINCON** y **JOSE ANTONIO RIVERA MONTAÑO**, para que comparezcan el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la pasiva y Curador Ad-Litem mediante apoderado, en forma verbal o escrita. –artículo 165 del Código General del Proceso-. – fl.103 y 126- el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el **No 4º** de esta providencia.

2.4.- Solicitar al demandante allegar los recibos de pago de impuesto predial de los últimos diez (10) años cancelados, y que atañen con el predio objeto de proceso.

3.- DE OFICIO

3.1.- Por la parte actora allegar copia de proceso de pertenencia que cursara en este despacho, número 2018-00063 adelantado por los señores Blanca Aurora Castiblanco Torres y Alfredo Cordero Santana contra Mercedes Espitia.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 2 del mes de enero de 2023, para llevar a cabo **audiencia única** -art. 392 ejúsdem-, en ésta fecha se decidirán excepciones propuestas, se **escucharán a las partes** en interrogatorio, control de legalidad y recepción de testimonios. **Se cita a las partes –demandante y demandados-** para que **concurran personalmente a las instalaciones del Juzgado** a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismos los testigos **JUAN GOMEZ** y **NORA BUITRAGO** de la parte demandante, rendirán su testimonio en de manera presencial en el Juzgado.

Los interrogatorios y testimonios se recepcionarán conforme aparecen en éste auto.

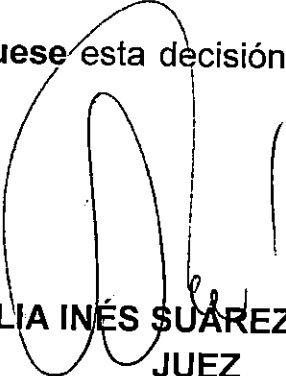
TERCERO: Los apoderados y Curador Ad-Litem, se deberán unir a la audiencia de manera virtual, **por medio de Microsoft Teams,** **posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la**

invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso.
Para la fecha y hora señalada los profesionales, deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

CUARTO: Por los abogados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones allí establecidas.

QUINTO: Notifíquese esta decisión por estado -inc. 2 numeral 1 Art. 372
Ibídem-

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ